



*Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General*



RESOLUCION No. 115-2016

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis.

VISTO: El Expediente Administrativo No.84-2016, contenido "SOLICITUD **FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**": Presentado por el **ABOG. DIEGO ANDRES PEREZ-CADALSO ALVAREZ** Quien actúa en su condición de apoderado legal del **ARQUITECTO JOSE ALFREDO CASTILLO CALLEJAS** y **LA SOCIEDAD MERCANTIL INMOBILIARIA DISTRITO VERDE S.A DE C.V.** para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de junio del año 2016, el **ABOG. DIEGO ANDRES PEREZ-CADALSO ALVAREZ** Quien actúa en su condición de apoderado legal del **ARQUITECTO JOSE ALFREDO CASTILLO CALLEJAS** y **LA SOCIEDAD MERCANTIL INMOBILIARIA DISTRITO VERDE S.A DE C.V.**, presentó Solicitud de Factibilidad de Servicios de agua potable y Alcantarillado Sanitario para la incorporación al sistema del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para el Proyecto denominado **DISTRITO VERDE la Era**, Edificio de 8 niveles para apartamentos, de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio admisión correspondiente, juntos con los documentos que acompañados en fecha 04 de Julio de 2016, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisión (Comité de Factibilidad de Servicios), para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN** mediante Oficio CFS-064-2016 de fecha 26 de Julio del 2016; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Proyecto denominado **DISTRITO VERDE la Era**, Edificio de 8 niveles para apartamentos, de la Ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central, determinando mediante **DICTAMEN GDM-055-2016** lo siguiente:

- No es factible en vista que no hay infraestructura de SANAA en la zona.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de Noviembre del año 2016, el jefe de Normas y Supervisión nuevamente se pronunció mediante oficio No. 126-2016, en el siguiente:



agua potable y alcantarillado sanitario para el proyecto solicitando debido a que no existe infraestructura de SANAA, en la zona con lo antes expuesto se le hace de su conocimiento que deberá seguir los siguientes lineamientos:

1. **AGUA POTABLE:** deberá ser a través de sistemas privados, el interesado deberá presentar alternativas para el abastecimiento de agua del proyecto, mediante fuentes privadas de suministros, tales como perforación de pozos profundos, siempre y cuando el agua subterránea sea apta para el consumo humano, debiendo el interesado presentar la documentación siguiente:
 - Ubicación de los pozos a perforar y el de o los tanque de almacenamiento propuestos.
 - Informe Técnico de la o las perforaciones realizadas de acuerdo con los requisitos fijados por el SANAA.
 - Concesión de explotación del pozo otorgado por la autoridad competente de acuerdo con el caudal requerido por la urbanización que se propone ejecutar.
 - Presentar las pruebas de bombeo que garanticen que la producción del pozo se suficiente para suministrar el caudal requerido por el proyecto.
 - Constancia otorgada por autoridad competente que la explotación de los pozos no afectaran a otros proyectos.
2. **ALCANTARILLADO SANITARIO:** deberá ser a través de sistemas privados, debiendo el interesado presentar la documentación siguiente:
 - Solamente se aceptaran alternativas de tratamiento de aguas negras que garanticen que el afluente no contaminara el ambiente y los recursos hídricos de acuerdo a los parámetros establecidos en las normas técnicas de las descargas de agua residuales o cuerpos receptores.
 - Deberá canalizar el afluente de la planta de tratamiento de aguas residuales hasta un punto donde halla escorrenia tanto en invierno como en verano.
 - Deberá dar mantenimiento, operación y tratamiento a perpetuidad por el urbanizador cumpliendo con las normas técnicas de vertidos o cuerpos receptores.
 - Deberá presentar un manual de operaciones y mantenimiento de la planta de tratamiento y aguas residuales.

Las alternativas de soluciones propuestas por el urbanizador para la prestación de los servicios requeridos, serán presentas al SANAA para que sean analizadas bajo la normativas nacional a ese efecto. La revisión de estas alternativas no implica que el SANAA administre los sistemas posteriormente.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar SIN LUGAR: La Solicitud de Factibilidad denominada "SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS, presentado por el proyecto denominado DISTRITO VERDE la Era, Edificio



Se determinó que no es factible brindar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para el proyecto solicitando debido a que no existe infraestructura de SANAA, en la zona con lo antes expuesto se le hace de su conocimiento que deberá seguir los siguientes lineamientos:

AGUA POTABLE: deberá ser a través de sistemas privados, el interesado deberá presentar alternativas para el abastecimiento de agua del proyecto, mediante fuentes privadas de suministros, tales como perforación de pozos profundos, siempre y cuando el agua subterránea sea apta para el consumo humano, debiendo el interesado presentar la documentación siguiente:

- Ubicación de los pozos a perforar y el de o los tanque de almacenamiento propuestos.
- Informe Técnico de la o las perforaciones realizadas de acuerdo con los requisitos fijados por el SANAA.
- Concesión de explotación del pozo otorgado por la autoridad competente de acuerdo con el caudal requerido por la urbanización que se propone ejecutar.
- Presentar las pruebas de bombeo que garanticen que la producción del pozo se suficiente para suministrar el caudal requerido por el proyecto.
- Constancia otorgada por autoridad competente que la explotación de los pozos no afectaran a otros proyectos.

ALCANTARILLADO SANITARIO: deberá ser a través de sistemas privados, debiendo el interesado presentar la documentación siguiente:

- Solamente se aceptaran alternativas de tratamiento de aguas negras que garanticen que el afluente no contaminara el ambiente y los recursos hídricos de acuerdo a los parámetros establecidos en las normas técnicas de las descargas de agua residuales o cuerpos receptores.
- Deberá canalizar el afluente de la planta de tratamiento de aguas residuales hasta un punto donde haya escorrentia tanto en invierno como en verano.
- Deberá dar mantenimiento, operación y tratamiento a perpetuidad por el urbanizador cumpliendo con las normas técnicas de vertidos o cuerpos receptores.
- Deberá presentar un manual de operaciones y mantenimiento de la planta de tratamiento y aguas residuales.

Las alternativas de soluciones propuestas por el urbanizador para la prestación de los servicios requeridos, serán presentas al SANAA para que sean analizadas bajo la normativas nacional a ese efecto. La revisión de estas alternativas no implica que el SANAA administre los sistemas posteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6.7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular el uso de



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá Interponer Recurso de Apelación, ante la Comisión Interventora en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. NOTIFIQUESE.-



ING. WALTER PAVÓN
GERENTE GENERAL INTERINO

ABOG. MAURICIO AMARO GARCIA
SECRETARIO GENERAL

PEAS/SG

En la ciudad de Tegucigalpa MDC, a los veintitres (23) días del mes de diciembre del presente año 2016, siendo las once de la mañana, Yo, Diego Andrés Pérez-Cadaiso Álvarez, de generales conocidas, me notifico de la Resolución que antecede de fecha dieciocho (18) de noviembre del año 2016, quien firmo para constancia.